



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa definidas en el Decreto 1075 de 2015, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado”

#### **1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, en el literal c) del artículo 6, dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones “prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.

Para dar cumplimiento con estos objetivos del servicio público de la educación superior, la Ley 1188 de 2008 “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones” estableció el registro calificado como el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar programas académicos de educación superior, y otorgó al Ministerio de Educación Nacional la competencia para el otorgamiento del mismo, previo cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa, por parte de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público.

A través del Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el Gobierno Nacional reglamentó el registro calificado de los programas académicos de educación superior, desarrollando las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público, para la obtención, renovación y modificación del registro calificado.

El Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.5.3.2.3.1.1 y 2.5.3.2.3.2.1 establece el concepto de las condiciones institucionales y de programa para el otorgamiento del registro calificado, definiendo las segundas como *“las características necesarias por nivel que describen sus particularidades en coherencia con la tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). Las condiciones de programa son: denominación; justificación; aspectos curriculares; organización de actividades académicas*



*y proceso formativo; investigación, innovación y/o creación artística y cultural; relación con el sector externo; profesores; medios educativos e infraestructura física y tecnológica”.*

Este Decreto, en los artículos 2.5.3.2.3.2.2 a 2.5.3.2.3.2.10 consagra el alcance y elementos de las condiciones de calidad de programa, las cuales, conforme a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, se identifican así: denominación de programa; justificación del programa; aspectos curriculares; organización de las actividades académicas y proceso formativo; investigación, innovación y/o creación artística y cultural; relación con el sector externo; profesores; medios educativos; e infraestructura física y tecnológica.

Para la obtención, renovación y modificación del registro calificado, el mencionado Decreto, en los artículos 2.5.3.2.8.1 y 2.5.3.2.8.2, establece el trámite que deben adelantar las instituciones, en el que se identifican dos etapas: Pre radicación de solicitud de registro calificado y Radicación de solicitud de registro calificado. En la segunda etapa, se prevé la verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa, conforme al procedimiento establecido en los artículos 2.5.3.2.8.2.1 a 2.5.3.2.8.2.7 y respecto de las cuales los actores del sector educativo que participaron en el desarrollo de los talleres denominados “Calidad ES de Todos”, para la construcción del Decreto 1330 de 2019, manifestaron al Ministerio de Educación Nacional la importancia de precisar los aspectos que las instituciones deben demostrar para cada dar cumplimiento a una de dichas condiciones.

Siguiendo el proceso de construcción participativa del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló 9 talleres adicionales “Calidad ES de Todos” durante el mes de junio de 2019 con el propósito de generar acuerdos en torno al desarrollo de disposiciones específicas que permitieran precisar los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad institucionales y de programa, en los cuales se contó con la participación de 130 instituciones autorizadas para el ofrecimiento de educación superior, 162 representantes de las comunidades académicas y representantes de los órganos asesores del Ministerio.

Conforme a este desarrollo articulado del sector educativo, se plantea como objetivo fundamental, en el marco del registro calificado, que la verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa, por parte de los pares académicos y de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), se realice respetando la autonomía universitaria, se tenga en consideración la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología de cada una de las instituciones prestadoras del servicio de la educación superior, así como de la modalidad y nivel formativo del programa académico, y se soporte en evidencias que de manera objetiva, imparcial y eficiente logren determinar el cumplimiento de dichas condiciones.



Por lo anterior, y conforme a la reglamentación definida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, se estima pertinente poder brindar a los actores que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que participan en los procesos asociados al registro calificado, una mayor claridad acerca de los aspectos que permiten evidenciar el cumplimiento de las condiciones de calidad de programa, lo cual a su vez contribuirá a que el Ministerio de Educación Nacional y su órgano asesor, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), cuenten con parámetros de evaluación que propendan por la realización de los principios de la función administrativa, –como son los de imparcialidad, igualdad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)- en el trabajo de verificación y evaluación de las mencionadas condiciones.

## **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

La presente resolución se encuentra dirigida a los actores que hacen parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, definidos en el artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

**“Artículo 2.5.3.2.1.3. Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.** Son Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

- a) *Ministerio de Educación Nacional (MEN).*
- b) *Ministerio de Salud y Protección Social.*
- c) *Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*
- d) *Consejo Nacional de Acreditación (CNA).*
- e) *Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces).*
- f) *Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).*
- g) *Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).*
- h) *Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex).*
- i) *Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS).*
- j) *Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior.*
- k) *La comunidad académica y científica en general.*
- l) *Pares académicos.*
- m) *Todos aquellos entes que intervienen en el desarrollo de la Educación Superior”.*



### 3. La viabilidad jurídica

#### 3.1. Normas que otorgan la competencia.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los Ministros dictar, en desarrollo de la ley y los decretos respectivos, las normas necesarias para cumplir sus funciones y atender los servicios que le están asignados.

*“Artículo 59. Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:*

*(...)*

*3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.*

*(...)*”

Por su parte, el Decreto 5012 de 2009, “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, establece en su artículo 6º, la función del Ministro de Educación Nacional de decidir sobre los asuntos relacionados con la educación superior, sus instituciones y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con la normativa que regula este servicio público.

*“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional. Son funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(...)*

*6.5. Decidir sobre los asuntos relacionados con la Educación Superior, sus instituciones, y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con las normas que regulan la Educación Superior.*

*(...)*”

En este sentido, es competente el Ministerio de Educación Nacional para expedir las disposiciones que permitan precisar las condiciones de calidad de programa, en el marco de los procesos de registro calificado.



### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Las condiciones de calidad de programa que se deben cumplir en la segunda etapa del trámite de registro calificado, esto es, en la Radicación de solicitud de registro calificado, se encuentran previstas en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y en los artículos 2.5.3.2.3.2.1 a 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019. Esta normativa se encuentra vigente.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Con el presente proyecto de acto administrativo no se deroga, subroga, modifica, adiciona, ni sustituyen otras disposiciones normativas.

### **3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a sentencia alguna de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

### **3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

La Ley 1188 de 2008 fue inicialmente reglamentada a través del Decreto 1295 de 2010, el cual se compiló en el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. En esta disposición se desarrollaron las condiciones de calidad y se estableció el procedimiento para ser cumplido por las instituciones destinado a la obtención, renovación, o modificación del registro calificado de los programas académicos de educación superior.

El 25 de julio de 2018 fue expedido el Decreto 1280 de 2018 *“Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”*. La entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1280 de 2018, fue ampliada a través del Decreto 2389 de 2018.

Previo a la entrada en vigencia del contenido normativo del Decreto 1280 de 2018, fue proferido el Decreto 1330 de 2019, por medio del cual se subrogó el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, que reglamenta el “Registro calificado de programas académicos de educación superior”.



#### **4. Impacto económico**

El proyecto de acto administrativo no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para adelantar los respectivos procesos de verificación y evaluación dentro del proceso de registro calificado.

#### **5. Disponibilidad presupuestal.**

El proyecto de acto administrativo no afecta el Presupuesto General de la Nacional y por lo tanto no exige disponibilidad presupuestal.

#### **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

El proyecto de acto administrativo no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### **7. Consulta previa y publicidad**

##### **7.1 Consulta previa**

No aplica.

##### **7.2 Publicidad**

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 7651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017, el proyecto de Resolución fue publicado por quince (15) días calendario en la página Web del Ministerio, entre el XXX de marzo y el XXX de abril de 2020, siendo objeto de observaciones ciudadanas.

La publicación referida se realizó mediante los siguientes enlaces:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La respuesta a las observaciones ciudadanas relacionadas con el presente proyecto de Resolución se realizó mediante una matriz, la cual fue publicada en la página del Ministerio de Educación Nacional en el siguiente enlace:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



La educación  
es de todos

Mineducación

Visto bueno memoria justificativa,

**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
Viceministro de Educación Superior  
Ministerio de Educación Nacional

Visto Bueno Viabilidad Jurídica,

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Elaboró: Martha Elena Hernández Duarte - Abogada Dirección de Calidad para la Educación Superior.